



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE INCOMPETENCIA

San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2022-0161**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós se recibió solicitud de información por parte de de _____, en la cual solicita:

“Me gustaría obtener información de un terreno que está ubicado en la colonia san Jorge, en donde el dueño ya tiene más de 10 años de no venir a verlo, no posee luz ni agua por tal motivo no tenemos el nombre de la persona”.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro nacional, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio Ubicación Catastral, cuyos requisitos se encuentran publicado en las siguientes direcciones electrónicas: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5177>
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/8235>

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado”.

SE RESUELVE:

- i) Hacer del conocimiento al señor _____, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro

Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes, sino que debe ser atendida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. Su solicitud se enmarca en un servicio al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad sin que medie el cumplimiento de requisitos y pago citado para su trámite, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible a través del servicio de ubicación catastral, en las ventanillas de atención al usuario de dicho Instituto, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, o en la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento en el que se encuentra ubicado el inmueble; así también puede obtener el servicio en línea en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/external.htm>

ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**


Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

